



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 255/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 255/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. HENRY IVAN VAZQUEZ SOLIS EN CONTRA DE AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 24 de agosto de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Asunto: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veinte de junio del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S.A. de C.V., y con la vista que se le diera a la parte actora para que proporcione correo electrónico.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veinte de junio del presente año, por el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada antes mencionada.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que en el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada **AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: DEL VEINTIUNO DE JUNIO AL ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, toda vez que de autos se advierte que dicha demandada fue notificada y emplazada con fecha veinte de junio del año en curso, de manera personal.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticinco y veintiséis de junio del año en curso, así como los días dos, tres, nueve y diez de julio del mismo año (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada para que diera contestación a la replica de la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a la demandada antes mencionadas, por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a

ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, (09:30 HORAS)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.-

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la parte demandada AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veinte de junio del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados al antes mencionado, por estrados.

CUARTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

QUINTO: Tomando en consideración que el Licenciado José Román Cauich Cauich, Apoderado Legal de la parte actora, proporciona correo electrónico para recibir notificaciones, en la notificación realizada por la actuario de manera personal, con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se le hace saber que el correo asesoria_legal_jbr@hotmail.com será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado Sede Carmen.

Con esta fecha **(24 de agosto de 2022)**, hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR**

